



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marta Beatriz Barreto
BARRÉTO Marta Beatriz
Dirección de Administración
Secretaría de Gobierno

Municipalidad de Río Grande
Tierra del Fuego

RIO GRANDE, 18 NOV. 2005

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 2005/04, y;

CONSIDERANDO:

La vigencia de la Ordenanza N° 2005/04, mediante se crea en el ámbito del municipio de Río Grande un fondo específico destinado a la atención y asistencia de casos de pérdidas materiales producidas por incendios en viviendas familiares.

Que el proyecto de Presupuesto del Ejercicio Año 2006 destina una partida específica para solventar los gastos originados por aplicación de esta Ordenanza.

Que a los fines de dotar de operatividad a los distintos aspectos que contempla dicha Norma es necesario la reglamentación de la misma.

Que el Intendente Municipal se halla facultado para el dictado del presente por el Art. 101, inc. 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
DECRETA**

Artículo 1°.- APRUEBASE la reglamentación de la Ordenanza Municipal N° 2005/04, que establece la creación del Fondo Solidario de Incendios, conforme al Anexo I del presente.

Artículo 2°.- REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 0939 /2005

h.g

Gabriel Clementino
C.P. Gabriel Clementino
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Río Grande

Jorge Luis Martín
JORGE LUIS MARTIN
Intendente

**Municipalidad de Río Grande**

Tierra del Fuego

18 NOV. 2005

ANEXO I**DECRETO MUNICIPAL N° 0939 /2005****TITULO I**
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El Fondo Solidario de Incendios tendrá como objetivo asistir a las familias cuyas viviendas únicas hayan sido afectadas por un siniestro ígneo, se limitará a amparar solo a aquellas que carezcan de recursos económicos suficientes como para contratar una póliza de seguro contra incendios, todo ello avalado por el informe social emitido por profesionales de la Secretaría de Asuntos Sociales.-

Inc. a) La atención social básica elemental consistirá en:

- a1) asistencia con vestimenta y víveres y medicamentos
- a2) En caso de tener lugar de residencia alternativo; ropa de cama y colchones
- a3) En caso de no tener lugar de residencia alternativo:
 - a3.1) alojamiento durante las primeras cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el siniestro.
 - a3.2) pasadas las cuarenta y ocho (48) horas se otorgará alojamiento en una vivienda alquilada hasta tanto se construya el núcleo habitacional.-

Inc. b) Sin reglamentar

Inc. c) Atento a que el espíritu de la Ordenanza 2005/04 es la reconstrucción de la vivienda siniestrada, se priorizarán los aportes en materiales para el caso de destrucción parcial de la misma.

Artículo 2°.- Los gastos originados en por el Inc. a) del Art. 1° de la presente serán solventados con los fondos de la partida específica presupuestada para la aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 3°.- Sin reglamentar

Artículo 4°.- La indemnización real de cada caso (destrucción total o parcial del inmueble), sea a través de aportes económicos y/o materiales para la reconstrucción de lo dañado, estará en función de la determinación que efectúe la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, basado en el reporte de daños que efectúen los peritos de la División Bomberos de la Policía de la Provincia. y podrá ser entregada en dinero o en artículos de construcción, cuando las circunstancias lo ameriten, tomando con referencia el criterio técnico mencionado.-

Artículo 5°.- Establecer el valor del núcleo habitacional de emergencia en la suma de pesos treinta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho con 50/100 (\$ 32.498,50), pudiendo el mismo ser modificado, previo informe emitido por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 6°.- La Secretaría de Obras y Servicios Públicos deberá solicitar anualmente a la División de Bomberos de la Provincia de Tierra del Fuego y la Asociación de Bomberos Voluntarios, un informe estadístico de siniestros ígneos registrados en el año anterior a la formulación del presupuesto.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

BARRETO Marta Beatriz
a e Dirección de Administración
Secretaría de Gobierno

Municipalidad de Río Grande

0939

Tierra del Fuego

18 NOV. 2005

Artículo 7º.- Por Secretaría de Finanzas impútese a la partida correspondiente el gasto que demande el cumplimiento de la Ordenanza 2005/04.-

Artículo 8º.- La Secretaría de Asuntos Sociales recepcionará las solicitudes de los damnificados a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones previstas y evaluar el encuadre o no en la Ordenanza 2005/04. A tales fines los interesados deberán presentar, además de la documentación requerida en los incisos subsiguientes, recibos de sueldos, constancia de no ingresos emitida por el A.N.S.E.S. o en su defecto declaración jurada de no ingresos de toda persona mayor de dieciocho (18) años que integre el grupo familiar conviviente.-

Inc. a) Se entiende por vivienda única a los fines de la aplicación de la presente ordenanza a la mejora habitacional dentro del inmueble que sirva de residencia real del damnificado y el grupo familiar conviviente.-

Inc. b) La enunciación prevista en el inciso es taxativa, debiendo el interesado presentar los títulos que acrediten su calidad sobre el inmueble. Así mismo, la Secretaría de Asuntos Sociales podrá requerir informes a la Dirección de Catastro, Instituto Provincial de la Vivienda y/o Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de verificar el cumplimiento de tales calidades.-

Inc. c) El interesado deberá presentar certificado de domicilio emitido por la Policía Provincial.-

Inc. d) El informe pericial debe ser emitido por la División de Bomberos de la Policía de la Provincia. En caso de que surgiera del informe pericial que el siniestro fue originado en forma intencional y con responsabilidad del titular de la vivienda, este quedara automáticamente excluido de los beneficios de la presente Ordenanza.

Inc. e) El registro de Oposición y Antecedentes se habilitará en la Dirección de Rentas Municipal donde se publicarán los datos personales del interesado (nombre, apellido, domicilio y DNI.) por un periodo de diez (10) días hábiles a partir de la publicación del acto administrativo que proceda al encuadre o no en la Ordenanza 2005/04, el cual deberá tener alcance general, por aplicación de lo dispuesto por los arts. 153 y concs. de L.P.A. N° 141.-

Inc. f) A tal fin se deberá presentar fotocopia del D.N.I. de todos los integrantes del grupo familiar conviviente.-

Artículo 9º.- Sin reglamentar.-

Artículo 10º.- Antes de comenzar la obra, el área competente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos certificará los costos que la misma implicará al Municipio, procediéndose a la firma del convenio entre éste y el beneficiario del fondo, estableciendo la forma en que deberá ser devuelto, no pudiendo ser mayor a cuarenta y ocho (48) cuotas, salvo acreditación por parte del damnificado en el sentido de no contar con los recursos suficientes para afrontar el pago de las mismas y hasta tanto no mejore de fortuna, todo ello avalado por informe social realizado por profesionales de la Secretaría de Asuntos Sociales.-

Así como también, solicitará la emisión del acto administrativo correspondiente, el cual deberá ser comunicado a la Dirección de Rentas para ser incluido el importe resultante en la cuenta que identifique la partida inmobiliaria.-

C.P. Gabriel Clementino
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Río Grande

JORGE LUIS MARTIN
Intendente



0939

Municipalidad de Río Grande

Tierra del Fuego 18 NOV. 2005

Dicho Acto deberá contener entre otros datos el monto de los costos certificados y la identificación de la partida inmobiliaria con la correspondiente nomenclatura catastral, donde será debitado el importe por el Área Técnica competente en conformidad con el convenio firmado entre el beneficiario y el Municipio.-

Artículo 11°.- La guardia de Emergencia Social será cubierta por personal de la Secretaría de Asuntos Sociales en grupos de tres personas integrado por: un (1) chofer, un (1) auxiliar social y un (1) profesional (Técnico en Minoridad y Familia, Asistente Social, Psicólogo, etc.), los que serán designados mediante cronograma que se establecerá mensualmente. Quienes las realicen estarán conectados a la red de emergencia de la Dirección Municipal de Defensa Civil, ente que los colocará en aviso cuando ocurra el siniestro. A tal fin, la Secretaría de Asuntos Sociales deberá proveer a la Dirección de Defensa Civil y a la Dirección de Recursos Humanos diez (10) días antes del mes a cubrir, de un listado de las guardias para todo el mes.

El personal que efectivamente desempeñe la Guardia Pasiva de Emergencia establecida por la presente recibirá un adicional suplementario equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma que surja como total de la Escala Salarial Municipal que establece la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente correspondiente a la categoría veintitrés (23) del escalafón vigente, excluidos los adicionales particulares.

Artículo 12°.- Sin reglamentar.-

Artículo 13°.- Sin reglamentar.-

Artículo 14°.- Sin reglamentar.-

Artículo 15°.- Sin reglamentar.-

Artículo 16°.- Sin reglamentar.-


C.P. Gabriel Clementino
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Río Grande


JORGE LUIS MARTIN
Intendente